



**Oficio N° TCE-FMB-PPP-414-2021**

Quito, Distrito Metropolitano, 23 de noviembre de 2021

Licenciado  
Julio Eduardo Yépez Franco  
**Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí**

Economista  
Rosa Elena Valarezo Cedeño  
Ciudad.-

De mi consideración:

Dando cumplimiento al inciso tercero del artículo 35 del Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del TCE, y una vez que la Sentencia de 17 de noviembre de 2021, las 13h50, dictada dentro de la causa No. 795-2021-TCE (Acumulada), se encuentra debidamente ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, me permito remitir copia certificada de la misma.

Atentamente,

  
**Dra. Paulina Parra Parra**  
**SECRETARIA RELATORA**





DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 795-2021-TCE (Acumulada)

## SENTENCIA

**Resumen:** Denuncias presentadas por el director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en contra de la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, en la provincia de Manabí, por el presunto cometimiento de las infracciones tipificadas y sancionadas en el artículo 275, numeral 4 del Código de la Democracia, vigente al momento de la supuesta infracción electoral. El juez de primera instancia rechazó por improcedentes las denuncias presentadas y dispuso el archivo de la causa.

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, D.M., 17 de noviembre de 2021, a las 13H50. **VISTOS.-**

### ANTECEDENTES.-

1. El 13 de agosto de 2021, ingresó en la Secretaría General de este Tribunal un escrito firmado por el señor Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, el mismo que contiene una denuncia en contra de la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, de la dignidad de concejales urbanos, cantón Puerto López, provincia de Manabí.
2. Luego del sorteo efectuado el 16 de agosto de 2021, le correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 795-2021-TCE. El expediente se recibió en este despacho el 17 de agosto de 2021.
3. El 21 de septiembre de 2021, mediante auto de sustanciación dispuse al accionante dentro de la causa 795-2021-TCE, dentro del término de dos días contados a partir de la notificación del auto, aclare y complete la denuncia al tenor de lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, debiendo:
  1. *Precisar el lugar donde se citará al denunciado, señalando una dirección exacta, con identificación del cantón, ciudad, parroquia, calles, nomenclatura y, de ser necesario, referencias que permitan la correcta identificación de la dirección correspondiente.*
4. Mediante escrito ingresado a través de Secretaría General de este Tribunal el 23 de septiembre de 2021, y recibido en este despacho el mismo día, mes y año, el denunciante abogado Julio Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí aclaró y completó su denuncia, en el término otorgado por este juzgador en el auto de 21 de septiembre de 2021, emitido dentro de la causa 795-2021-TCE.



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



**CAUSA No. 795-2021-TCE (Acumulada)**

5. El 13 de agosto de 2021, ingresó en la Secretaría General de este Tribunal un escrito firmado por el señor Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, el mismo que contiene una denuncia en contra de la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, de la dignidad de prefecto y viceprefecto de la provincia de Manabí.
6. Luego del sorteo efectuado el 16 de agosto de 2021, le correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 801-2021-TCE. El expediente se recibió en este despacho el 17 de agosto de 2021.
7. El 21 de septiembre de 2021, mediante auto de sustanciación dispuse al accionante dentro de la causa 801-2021-TCE, dentro del término de dos días contados a partir de la notificación del auto, aclare y complete la denuncia al tenor de lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, debiendo:
  1. *Precisar el lugar donde se citará al denunciado, señalando una dirección exacta, con identificación del cantón, ciudad, parroquia, calles, nomenclatura y, de ser necesario, referencias que permitan la correcta identificación de la dirección correspondiente.*
8. Mediante escrito ingresado a través de Secretaría General de este Tribunal el 23 de septiembre de 2021, y recibido en este despacho el mismo día, mes y año, el denunciante abogado Julio Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí aclaró y completó su denuncia, en el término otorgado por este juzgador en el auto de 21 de septiembre de 2021, emitido dentro de la causa 801-2021-TCE.
9. El 13 de agosto de 2021, ingresó en la Secretaría General de este Tribunal un escrito firmado por el señor Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, el mismo que contiene una denuncia en contra de la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, de la dignidad de concejales urbanos, cantón Jama, provincia de Manabí.
10. Luego del sorteo efectuado el 16 de agosto de 2021, le correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 807-2021-TCE. El expediente se recibió en este despacho el 17 de agosto de 2021.
11. El 21 de septiembre de 2021, mediante auto de sustanciación dispuse al accionante dentro de la causa 807-2021-TCE, dentro del término de dos días contados a partir de la notificación del auto, aclare y complete la denuncia al tenor de lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, debiendo:



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



**CAUSA No. 795-2021-TCE (Acumulada)**

- 1. Precisar el lugar donde se citará al denunciado, señalando una dirección exacta, con identificación del cantón, ciudad, parroquia, calles, nomenclatura y, de ser necesario, referencias que permitan la correcta identificación de la dirección correspondiente.*
- 12.** Mediante escrito ingresado a través de Secretaría General de este Tribunal el 23 de septiembre de 2021, y recibido en este despacho el mismo día, mes y año, el denunciante abogado Julio Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí aclaró y completó su denuncia, en el término otorgado por este juzgador en el auto de 21 de septiembre de 2021, emitido dentro de la causa 807-2021-TCE.
- 13.** El 13 de agosto de 2021, ingresó en la Secretaría General de este Tribunal un escrito firmado por el señor Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, el mismo que contiene una denuncia en contra de la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, de la dignidad de concejales urbanos, cantón Pedernales, provincia de Manabí.
- 14.** Luego del sorteo efectuado el 16 de agosto de 2021, le correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 812-2021-TCE. El expediente se recibió en este despacho el 17 de agosto de 2021.
- 15.** El 21 de septiembre de 2021, mediante auto de sustanciación dispuse al accionante dentro de la causa 812-2021-TCE, dentro del término de dos días contados a partir de la notificación del auto, aclare y complete la denuncia al tenor de lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, debiendo:

  - 1. Precisar el lugar donde se citará al denunciado, señalando una dirección exacta, con identificación del cantón, ciudad, parroquia, calles, nomenclatura y, de ser necesario, referencias que permitan la correcta identificación de la dirección correspondiente.*
- 16.** Mediante escrito ingresado a través de Secretaría General de este Tribunal el 23 de septiembre de 2021, y recibido en este despacho el mismo día, mes y año, el denunciante abogado Julio Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí aclaró y completó su denuncia, en el término otorgado por este juzgador en el auto de 21 de septiembre de 2021, emitido dentro de la causa 812-2021-TCE.
- 17.** El 13 de agosto de 2021, ingresó en la Secretaría General de este Tribunal un escrito firmado por el señor Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, el mismo que contiene una denuncia en contra de la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



**CAUSA No. 795-2021-TCE (Acumulada)**

9, de la dignidad de vocales de juntas parroquiales Atahualpa, cantón Pedernales, provincia de Manabí.

18. Luego del sorteo efectuado el 16 de agosto de 2021, le correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 815-2021-TCE. El expediente se recibió en este despacho el 17 de agosto de 2021.
19. El 21 de septiembre de 2021, mediante auto de sustanciación dispuse al accionante dentro de la causa 815-2021-TCE, dentro del término de dos días contados a partir de la notificación del auto, aclare y complete la denuncia al tenor de lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, debiendo:
  1. *Precisar el lugar donde se citará al denunciado, señalando una dirección exacta, con identificación del cantón, ciudad, parroquia, calles, nomenclatura y, de ser necesario, referencias que permitan la correcta identificación de la dirección correspondiente.*
20. Mediante escrito ingresado a través de Secretaría General de este Tribunal el 23 de septiembre de 2021, y recibido en este despacho el mismo día, mes y año, el denunciante abogado Julio Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí aclaró y completó su denuncia, en el término otorgado por este juzgador en el auto de 21 de septiembre de 2021, emitido dentro de la causa 815-2021-TCE.
21. El 20 de agosto de 2021, ingresó en la Secretaría General de este Tribunal un escrito firmado por el señor Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, el mismo que contiene una denuncia en contra de la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, de la dignidad de concejales rurales, cantón Montecristi, provincia de Manabí.
22. Luego del sorteo efectuado el 20 de agosto de 2021, le correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 837-2021-TCE. El expediente se recibió en este despacho el 23 de agosto de 2021.
23. El 21 de septiembre de 2021, mediante auto de sustanciación dispuse al accionante dentro de la causa 837-2021-TCE, dentro del término de dos días contados a partir de la notificación del auto, aclare y complete la denuncia al tenor de lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, debiendo:
  1. *Precisar el lugar donde se citará al denunciado, señalando una dirección exacta, con identificación del cantón, ciudad, parroquia, calles, nomenclatura y, de ser necesario, referencias que permitan la correcta identificación de la dirección correspondiente.*



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

**TCE**  
TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ELECTORAL DEL ECUADOR



**CAUSA No. 795-2021-TCE (Acumulada)**

24. Mediante escrito ingresado a través de Secretaría General de este Tribunal el 23 de septiembre de 2021, y recibido en este despacho el mismo día, mes y año, el denunciante abogado Julio Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí aclaró y completó su denuncia, en el término otorgado por este juzgador en el auto de 21 de septiembre de 2021, emitido dentro de la causa 837-2021-TCE.
25. Mediante auto de 27 de septiembre de 2021, admití a trámite la causa 795-2021-TCE y por existir identidad subjetiva y objetiva ordené la acumulación de las causas 801-2021-TCE, 807-2021-TCE, 812-2021-TCE, 815-2021-TCE y 837-2021-TCE a la causa 795-2021-TCE, la misma que por efectos de la acumulación se la denominó 795-2021-TCE (Acumulada), disponiendo que se cite a la presunta infractora economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, con el auto, las copias certificadas de las denuncias presentadas y sus escritos de aclaración dentro de las causas 795-2021-TCE, 801-2021-TCE, 807-2021-TCE, 812-2021-TCE, 815-2021-TCE y 837-2021-TCE, así como con el expediente íntegro en digital, además se señaló la audiencia oral de prueba y juzgamiento para el día jueves 21 de octubre de 2021, a las 10h30, en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito.
26. El doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud del artículo 248 inciso primero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispuso mediante autos de: **a)** 27 de septiembre de 2021, las 14h27, acumular la causa 789-2021-TCE a la causa 795-2021-TCE (Acumulada). La mencionada causa 789-2021-TCE corresponde a una denuncia presentada por el licenciado Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en contra de la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, de la dignidad de concejales urbanos, cantón Montecristi, provincia de Manabí, para las "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS". **b)** 27 de septiembre de 2021, las 14h37, acumular la causa 797-2021-TCE a la causa 795-2021-TCE (Acumulada). La mencionada causa 797-2021-TCE corresponde a una denuncia presentada por el licenciado Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en contra de la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, de la dignidad de alcaldes municipales, cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí, para las "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS". **c)** 27 de septiembre de 2021, las 14h47, acumular la causa 803-2021-TCE a la causa 795-2021-TCE (Acumulada). La mencionada causa 803-2021-TCE corresponde a una denuncia presentada por el licenciado Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en contra de la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, de la dignidad de alcaldes municipales, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, para las "Elecciones

**CAUSA No. 795-2021-TCE (Acumulada)**

Seccionales 2019 y CPCCS”. **d)** 27 de septiembre de 2021, las 14h57, acumular la causa 808-2021-TCE a la causa 795-2021-TCE (Acumulada). La mencionada causa 808-2021-TCE corresponde a una denuncia presentada por el licenciado Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en contra de la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, de la dignidad de vocales de Juntas Parroquiales, parroquia Canoa, cantón San Vicente, provincia de Manabí, para las “Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS”. **e)** 27 de septiembre de 2021, las 15h07, acumular la causa 810-2021-TCE a la causa 795-2021-TCE (Acumulada). La mencionada causa 810-2021-TCE corresponde a una denuncia presentada por el licenciado Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en contra de la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, de la dignidad de alcaldes municipales, cantón Jama, provincia de Manabí, para las “Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS”.

- 27.** El doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud del primer inciso del artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispuso mediante autos de: **a)** 28 de septiembre de 2021, las 08h40, acumular la causa 799-2021-TCE a la causa 795-2021-TCE (Acumulada). La mencionada causa 799-2021-TCE corresponde a una denuncia presentada por el licenciado Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en contra de la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, de la dignidad de alcaldes municipales, cantón Pedernales, provincia de Manabí, para las “Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS”. **b)** 28 de septiembre de 2021, las 08h30, acumular la causa 802-2021-TCE a la causa 795-2021-TCE (Acumulada). La mencionada causa 802-2021-TCE corresponde a una denuncia presentada por el licenciado Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en contra de la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, de la dignidad de concejales urbanos por la circunscripción urbana 2, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, para las “Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS”. **c)** 28 de septiembre de 2021, las 08h00, acumular la causa 806-2021-TCE a la causa 795-2021-TCE (Acumulada). La mencionada causa 806-2021-TCE corresponde a una denuncia presentada por el licenciado Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en contra de la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, de la dignidad de alcaldes municipales, cantón Sucre, provincia de Manabí, para las “Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS”. **d)** 28 de septiembre de 2021, las 08h10, acumular la causa 814-2021-TCE a la causa 795-2021-TCE (Acumulada). La mencionada causa 814-2021-TCE corresponde a una denuncia presentada por el licenciado Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



**CAUSA No. 795-2021-TCE (Acumulada)**

Provincial Electoral de Manabí, en contra de la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, de la dignidad de concejales rurales, cantón San Vicente, provincia de Manabí, para las "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS". e) 28 de septiembre de 2021, las 08h20, acumular la causa 816-2021-TCE a la causa 795-2021-TCE (Acumulada). La mencionada causa 816-2021-TCE corresponde a una denuncia presentada por el licenciado Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en contra de la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, de la dignidad de vocales de Juntas Parroquiales, parroquia 10 de Agosto, cantón Pedernales, provincia de Manabí, para las "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS".

- 28.** La doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud del artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ordenó mediante autos de: **a)** 28 de septiembre de 2021, las 08h01, acumular la causa 794-2021-TCE a la causa 795-2021-TCE (Acumulada). La mencionada causa 794-2021-TCE corresponde a una denuncia presentada por el licenciado Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en contra de la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, de la dignidad de concejales rurales, cantón Pedernales, provincia de Manabí, para las "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS". **b)** 28 de septiembre de 2021, las 08h06, acumular la causa 798-2021-TCE a la causa 795-2021-TCE (Acumulada). La mencionada causa 798-2021-TCE corresponde a una denuncia presentada por el licenciado Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en contra de la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, de la dignidad de concejales urbanos, cantón San Vicente, provincia de Manabí, para las "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS". **c)** 28 de septiembre de 2021, las 08h11, acumular la causa 804-2021-TCE a la causa 795-2021-TCE (Acumulada). La mencionada causa 804-2021-TCE corresponde a una denuncia presentada por el licenciado Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en contra de la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, de la dignidad de concejales urbanos por circunscripción, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, para las "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS". **d)** 28 de septiembre de 2021, las 08h16, acumular la causa 805-2021-TCE a la causa 795-2021-TCE (Acumulada). La mencionada causa 805-2021-TCE corresponde a una denuncia presentada por el licenciado Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en contra de la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, de la dignidad de alcaldes municipales, cantón Olmedo, provincia de Manabí, para las "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS". **e)** 28 de septiembre de 2021, las 08h21, acumular la causa 811-2021-TCE a la causa 795-2021-TCE (Acumulada). La mencionada causa 811-2021-TCE corresponde a una



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



**CAUSA No. 795-2021-TCE (Acumulada)**

denuncia presentada por el licenciado Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en contra de la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, de la dignidad de alcaldes municipales, cantón Montecristi, provincia de Manabí, para las “Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS”.

- 29.** El doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud del artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispuso mediante autos de: **a)** 27 de septiembre de 2021, las 14h26, acumular la causa 793-2021-TCE a la causa 795-2021-TCE (Acumulada). La mencionada causa 793-2021-TCE corresponde a una denuncia presentada por el licenciado Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en contra de la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, de la dignidad de alcaldes municipales, cantón San Vicente, provincia de Manabí, para las “Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS”. **b)** 27 de septiembre de 2021, las 14h36, acumular la causa 796-2021-TCE a la causa 795-2021-TCE (Acumulada). La mencionada causa 796-2021-TCE corresponde a una denuncia presentada por el licenciado Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en contra de la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, de la dignidad de concejales urbanos por la circunscripción urbana 2, cantón Manta, provincia de Manabí, para las “Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS”. **c)** 27 de septiembre de 2021, las 14h46, acumular la causa 800-2021-TCE a la causa 795-2021-TCE (Acumulada). La mencionada causa 800-2021-TCE corresponde a una denuncia presentada por el licenciado Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en contra de la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, de la dignidad de alcaldes municipales, cantón Manta, provincia de Manabí, para las “Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS”. **d)** 27 de septiembre de 2021, las 14h56, acumular la causa 809-2021-TCE a la causa 795-2021-TCE (Acumulada). La mencionada causa 809-2021-TCE corresponde a una denuncia presentada por el licenciado Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en contra de la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, de la dignidad de concejales urbanos, cantón Olmedo, provincia de Manabí, para las “Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS”. **e)** 27 de septiembre de 2021, las 15h06, acumular la causa 813-2021-TCE a la causa 795-2021-TCE (Acumulada). La mencionada causa 813-2021-TCE corresponde a una denuncia presentada por el licenciado Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en contra de la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, de la dignidad de vocales de Juntas Parroquiales, parroquia Cojimíes, cantón Pedernales, provincia de Manabí, para las “Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS”.



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

**TCE**  
TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ELECTORAL DEL ECUADOR



**CAUSA No. 795-2021-TCE (Acumulada)**

30. Con auto fechado 30 de septiembre de 2021, dispuse que las causas 789-2021-TCE, 797-2021-TCE, 803-2021-TCE, 808-2021-TCE, 810-2021-TCE, 799-2021-TCE, 802-2021-TCE, 806-2021-TCE, 814-2021-TCE, 816-2021-TCE, 794-2021-TCE, 798-2021-TCE, 804-2021-TCE, 805-2021-TCE, 811-2021-TCE, 793-2021-TCE, 796-2021-TCE, 800-2021-TCE, 809-2021-TCE y 813-2021-TCE se acumulen a la causa Nro. 795-2021-TCE (Acumulada); disponiendo que se cite a la presunta infractora economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, con el auto, las copias certificadas de las denuncias presentadas; y, se puso en conocimiento que la audiencia oral de prueba y juzgamiento se efectuaría el día jueves 21 de octubre de 2021, a las 10h30, en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, en la ciudad de Quito.
31. La Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 76 número 7, letra i) que *"Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia..."*.
32. El inciso primero del artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que: *"Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramitan en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia"*.
33. El artículo 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral establece que: *"En el caso de acumulación de causas se estará a lo previsto en el Art. 248 del Código de la Democracia"*.
34. Conforme razones sentadas por la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora de este despacho, y constantes a fojas 920 y 3871 del expediente, el día 04 de octubre de 2021, se citó en persona a la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, con el contenido de los autos de admisión y acumulación de 27 y 30 de septiembre de 2021, respectivamente; copias certificadas de las denuncias presentadas y sus escritos de aclaración; y, un (1) CD que contiene el expediente integro de la causa 527-2021-TCE ( Acumulada), conforme razones sentadas por la señora Magaly González Granda,, citadora - notificadora de este Tribunal.

**Contenido de las denuncias:**

35. De las denuncias y aclaraciones presentadas por el licenciado Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, se desprende principalmente lo siguiente:

**Causa 795**

- i. La persona denunciada y presunta infractora, es la economista ROSA ELENA VALAREZO CEDEÑO, responsable del manejo económico para la dignidad de concejales urbanos, cantón Puerto López, provincia de Manabí, del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9.



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



**CAUSA No. 795-2021-TCE (Acumulada)**

- ii. Señala que mediante resolución No. 0146-DPEM-CFCL-13-11-2020-FCC, de 13 de noviembre de 2020, se acogió el informe de examen de cuentas de campaña electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-CU-13-0034, sin fecha, y se concedió a la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico, el plazo de quince días para que desvirtuó las observaciones constantes en dicho informe.
- iii. Afirma que el 2 de diciembre de 2020, a través del correo electrónico [eco.valarezo@gmail.com](mailto:eco.valarezo@gmail.com), el casillero electoral y la cartelera institucional, el abogado Carlos Ponce Vinces, secretario general de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, notificó con el informe y resolución referentes a la dignidad de concejales urbanos del cantón Puerto López, a la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9.
- iv. El 02 de julio de 2021, la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Manabí sentó razón de que hasta esa fecha no ingresó en dicha secretaría ningún documento referente a los exámenes de cuentas de campaña del proceso de Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS.
- v. Afirma que la denunciada responsable del manejo económico al no realizar la apertura y cierre de la cuenta única de campaña electoral, así como tampoco el estado e informe de conciliaciones, ha inobservado lo dispuesto en los artículos 225, 228 y siguientes del Código de la Democracia, a pesar del requerimiento efectuado por la Delegación Provincial Electoral de Manabí, para que subsane las observaciones detalladas en el informe de cuentas de campaña electoral con número de expediente: SECCIONALES-CPCCS2019-CU-13-0034 numeral 8, conclusiones, notificado en debida forma con la resolución 0146-DPEM-CFCL-13-11-2020-FCC.
- vi. La denuncia es propuesta en base a lo establecido en el artículo 275 numeral 4 del Código de la Democracia y artículo 82 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial 412 de 24 de marzo de 2011.

#### **Pretensión:**

- vii. Por cuanto se presume que la responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, de la dignidad de concejales urbanos del cantón Puerto López, provincia de Manabí, se enmarca en la infracción de las normas legales electorales vigentes para el efecto, se remite el expediente respectivo a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral, luego del procedimiento contencioso electoral dicte la sentencia que corresponda conforme a la ley.

#### **Causa 801**

- i. La persona denunciada y presunta infractora, es la economista ROSA ELENA VALAREZO CEDEÑO, responsable del manejo económico para la

10

*Justicia que garantiza democracia*

Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador - TCE  
Calle 12 de Octubre y Avenida Bolívar  
Quito - Ecuador  
www.tce.gob.ec



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



**CAUSA No. 795-2021-TCE (Acumulada)**

dignidad de prefecto y vice prefecto de la provincia de Manabí, del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9.

- ii. Señala que mediante resolución No. 0121-DPEM-CFCL-30-10-2020-FCC, de 30 de octubre de 2020, se acogió el informe de examen de cuentas de campaña electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-PV-13-0003, sin fecha, y se concedió a la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico, el plazo de quince días para que desvirtuó las observaciones constantes en dicho informe.
- iii. Afirma que el 06 de noviembre de 2020, a través del correo electrónico eco.valarezo@gmail.com, el casillero electoral y la cartelera institucional, el abogado Carlos Ponce Vences, secretario general de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, notificó con el informe y resolución referentes a la dignidad de prefecto y vice prefecto de la provincia de Manabí, a la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9.
- iv. El 02 de julio de 2021, la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Manabí sentó razón de que hasta esa fecha no ingresó en dicha secretaría ningún documento referente a los exámenes de cuentas de campaña del proceso de Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS.
- v. Afirma que la denunciada responsable del manejo económico al no realizar la apertura y cierre de la cuenta única de campaña electoral, así como tampoco el estado e informe de conciliaciones, ha inobservado lo dispuesto en los artículos 225, 228 y siguientes del Código de la Democracia, a pesar del requerimiento efectuado por la Delegación Provincial Electoral de Manabí, para que subsane las observaciones detalladas en el informe de cuentas de campaña electoral con número de expediente SECCIONALES-CPCCS2019-PV-13-0003 numeral 8, conclusiones, notificado en debida forma con la resolución 0121-DPEM-CFCL-30-10-2020-FCC.
- vi. La denuncia es propuesta en base a lo establecido en el artículo 275 numeral 4 del Código de la Democracia y artículo 82 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial 412 de 24 de marzo de 2011.

**Pretensión:**

- vii. Por cuanto se presume que la responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, de la dignidad de prefecto y vice prefecto de la provincia de Manabí, se enmarca en la infracción de las normas legales electorales vigentes para el efecto, se remite el expediente respectivo a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral, luego del procedimiento contencioso electoral dicte la sentencia que corresponda conforme a la ley.





DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



**CAUSA No. 795-2021-TCE (Acumulada)**

**Causa 812**

- i. La persona denunciada y presunta infractora, es la economista ROSA ELENA VALAREZO CEDEÑO, responsable del manejo económico para la dignidad de concejales urbanos del cantón Pedernales, provincia de Manabí, del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9.
- ii. Señala que mediante resolución No. 0148-DPEM-CFCL-13-11-2020-FCC, de 13 de noviembre de 2020, se acogió el informe de examen de cuentas de campaña electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019- CU-13-0026, sin fecha, y se concedió a la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico, el plazo de quince días para que desvirtuó las observaciones constantes en dicho informe.
- iii. Afirma que el 2 de diciembre de 2020, a través del correo electrónico eco.valarezo@gmail.com, el casillero electoral y la cartelera institucional, el abogado Carlos Ponce Vences, secretario general de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, notificó con el informe y resolución referentes a la dignidad de concejales urbanos del cantón Pedernales, a la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9.
- iv. El 02 de julio de 2021, la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Manabí sentó razón de que hasta esa fecha no ingresó en dicha secretaría ningún documento referente a los exámenes de cuentas de campaña del proceso de Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS.
- v. Afirma que la denunciada responsable del manejo económico al no realizar la apertura y cierre de la cuenta única de campaña electoral, así como tampoco el estado e informe de conciliaciones, ha inobservado lo dispuesto en los artículos 225, 228 y siguientes del Código de la Democracia, a pesar del requerimiento efectuado por la Delegación Provincial Electoral de Manabí, para que subsane las observaciones detalladas en el informe de cuentas de campaña electoral con número de expediente: SECCIONALES-CPCCS2019-CU-13-0026 numeral 8, conclusiones, notificado en debida forma con la resolución 0148-DPEM-CFCL-13-11-2020-FCC.
- vi. La denuncia es propuesta en base a lo establecido en el artículo 275 numeral 4 del Código de la Democracia y artículo 82 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial 412 de 24 de marzo de 2011.

**Pretensión:**

- vii. Por cuanto se presume que la responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, de la dignidad de concejales urbanos del cantón Pedernales, provincia de Manabí, se enmarca en la infracción de las normas legales electorales vigentes para el efecto, se remite el expediente respectivo a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral, luego del



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



**CAUSA No. 795-2021-TCE (Acumulada)**

procedimiento contencioso electoral dicte la sentencia que corresponda conforme a la ley.

### **Causa 815**

- i. La persona denunciada y presunta infractora, es la economista ROSA ELENA VALAREZO CEDEÑO, responsable del manejo económico para la dignidad de vocales de la Junta Parroquial de Atahualpa, cantón Pedernales, provincia de Manabí, Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9.
- ii. Señala que mediante resolución No. 0128-DPEM-CFCL-30-10-2020-FCC, de 30 de octubre de 2020, se acogió el informe de examen de cuentas de campaña electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019- VJP-13-0045, sin fecha, y se concedió a la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico, el plazo de quince días para que desvirtuó las observaciones constantes en dicho informe.
- iii. Afirma que el 30 de noviembre de 2020, a través del correo electrónico eco.valarezo@gmail.com, el casillero electoral y la cartelera institucional, el abogado Carlos Ponce Vinces, secretario general de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, notificó con el informe y resolución referentes a la dignidad de vocales de la Junta Parroquial de Atahualpa del cantón Pedernales, provincia de Manabí, a la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9.
- iv. El 02 de julio de 2021, la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Manabí sentó razón de que hasta esa fecha no ingresó en dicha secretaría ningún documento referente a los exámenes de cuentas de campaña del proceso de Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS.
- v. Afirma que la denunciada responsable del manejo económico al no realizar la apertura y cierre de la cuenta única de campaña electoral, así como tampoco el estado e informe de conciliaciones, ha inobservado lo dispuesto en los artículos 225, 228 y siguientes del Código de la Democracia, a pesar del requerimiento efectuado por la Delegación Provincial Electoral de Manabí, para que subsane las observaciones detalladas en el informe de cuentas de campaña electoral con número de expediente: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-13-0045 numeral 8, conclusiones, notificado en debida forma con la resolución 0128-DPEM-CFCL-30-10-2020-FCC.
- vi. La denuncia es propuesta en base a lo establecido en el artículo 275 numeral 4 del Código de la Democracia y artículo 82 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial 412 de 24 de marzo de 2011.

### **Pretensión:**

- vii. Por cuanto se presume que la responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, de la dignidad de vocales de la Junta

14

*Justicia que garantiza democracia*

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR  
CALLE 12 DE OCTUBRE Y AV. BOLÍVAR, QUITO  
TEL: 02-22222222  
WWW.TCE.EC



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



**CAUSA No. 795-2021-TCE (Acumulada)**

Parroquial de Atahualpa del cantón Pedernales, provincia de Manabí, se enmarca en la infracción de las normas legales electorales vigentes para el efecto, se remite el expediente respectivo a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral, luego del procedimiento contencioso electoral dicte la sentencia que corresponda conforme a la ley.

**Causa 837**

- i. La persona denunciada y presunta infractora, es la economista ROSA ELENA VALAREZO CEDEÑO, responsable del manejo económico para la dignidad de concejales rurales del cantón Montecristi, provincia de Manabí, del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9.
- ii. Señala que mediante resolución No. 0147-DPEM-CFCL-13-11-2020-FCC, de 13 de noviembre de 2020, se acogió el informe de examen de cuentas de campaña electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019- CR-13-0029, sin fecha, y se concedió a la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico, el plazo de quince días para que desvirtuó las observaciones constantes en dicho informe.
- iii. Afirma que el 2 de diciembre de 2020, a través del correo electrónico eco.valarezo@gmail.com, el casillero electoral y la cartelera institucional, el abogado Carlos Ponce Vences, secretario general de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, notificó con el informe y resolución referentes a la dignidad de concejales rurales del cantón Montecristi, provincia de Manabí, a la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9.
- iv. El 02 de julio de 2021, la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Manabí sentó razón de que hasta esa fecha no ingresó en dicha secretaría ningún documento referente a los exámenes de cuentas de campaña del proceso de Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS.
- v. Afirma que la denunciada responsable del manejo económico al no realizar la apertura y cierre de la cuenta única de campaña electoral, así como tampoco el estado e informe de conciliaciones, ha inobservado lo dispuesto en los artículos 225, 228 y siguientes del Código de la Democracia, a pesar del requerimiento efectuado por la Delegación Provincial Electoral de Manabí, para que subsane las observaciones detalladas en el informe de cuentas de campaña electoral con número de expediente: SECCIONALES-CPCCS2019-CR-13-0029 numeral 8, conclusiones, notificado en debida forma con la resolución 0147-DPEM-CFCL-13-11-2020-FCC.
- vi. La denuncia es propuesta en base a lo establecido en el artículo 275 numeral 4 del Código de la Democracia y artículo 82 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial 412 de 24 de marzo de 2011.

**Pretensión:**

**CAUSA No. 795-2021-TCE (Acumulada)**

- vii. Por cuanto se presume que la responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, de la dignidad de concejales rurales del cantón Montecristi, provincia de Manabí, se enmarca en la infracción de las normas legales electorales vigentes para el efecto, se remite el expediente respectivo a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral, luego del procedimiento contencioso electoral dicte la sentencia que corresponda conforme a la ley.

**Causa 789**

- i. La persona denunciada y presunta infractora, es la economista ROSA ELENA VALAREZO CEDEÑO, responsable del manejo económico para la dignidad de concejales urbanos del cantón Montecristi, provincia de Manabí, del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9.
- ii. Señala que mediante resolución No. 0125-DPEM-CFCL-30-10-2020-FCC, de 30 de octubre de 2020, se acogió el informe de examen de cuentas de campaña electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-CU-13-0024, sin fecha, y se concedió a la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico, el plazo de quince días para que desvirtuó las observaciones constantes en dicho informe.
- iii. Afirma que el 06 de noviembre de 2020, a través del correo electrónico [eco.valarezo@gmail.com](mailto:eco.valarezo@gmail.com), el casillero electoral y la cartelera institucional, el abogado Carlos Ponce Vinces, secretario general de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, notificó con el informe y resolución referentes a la dignidad de concejales urbanos del cantón Montecristi, a la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9.
- iv. El 02 de julio de 2021, la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Manabí sentó razón de que hasta esa fecha no ingresó en dicha secretaria ningún documento referente a los exámenes de cuentas de campaña del proceso de Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS.
- v. Afirma que la denunciada responsable del manejo económico al no realizar la apertura y cierre de la cuenta única de campaña electoral, así como tampoco el estado e informe de conciliaciones, ha inobservado lo dispuesto en los artículos 225, 228 y siguientes del Código de la Democracia, a pesar del requerimiento efectuado por la Delegación Provincial Electoral de Manabí, para que subsane las observaciones detalladas en el informe de cuentas de campaña electoral con número de expediente: SECCIONALES-CPCCS2019-CU-13-0024 numeral 8, conclusiones, notificado en debida forma con la resolución 0125-DPEM-CFCL-13-10-2020-FCC.
- vi. La denuncia es propuesta en base a lo establecido en el artículo 275 numeral 4 del Código de la Democracia y artículo 82 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial 412 de 24 de marzo de 2011.



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 795-2021-TCE (Acumulada)

**Pretensión:**

- vii. Por cuanto se presume que la responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, de la dignidad de concejales urbanos del cantón Montecristi, provincia de Manabí, se enmarca en la infracción de las normas legales electorales vigentes para el efecto, se remite el expediente respectivo a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral, luego del procedimiento contencioso electoral dicte la sentencia que corresponda conforme a la ley.

**Causa 797**

- i. La persona denunciada y presunta infractora, es la economista ROSA ELENA VALAREZO CEDEÑO, responsable del manejo económico para la dignidad de alcalde municipal del cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí, del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9.
- ii. Señala que mediante resolución No. 0284-DPEM-CFCL-28-12-2020-FCC, de 28 de diciembre de 2020, se acogió el informe de examen de cuentas de campaña electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-AM-13-0051, sin fecha, y se concedió a la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico, el plazo de quince días para que desvirtuó las observaciones constantes en dicho informe.
- iii. Afirma que el 08 de enero de 2021, a través del correo electrónico eco.valarezo@gmail.com, el casillero electoral y la cartelera institucional, el abogado Carlos Ponce Vences, secretario general de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, notificó con el informe y resolución referentes a la dignidad de alcalde municipal del cantón Flavio Alfaro, a la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9.
- iv. El 02 de julio de 2021, la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Manabí sentó razón de que hasta esa fecha no ingresó en dicha secretaría ningún documento referente a los exámenes de cuentas de campaña del proceso de Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS.
- v. Afirma que la denunciada responsable del manejo económico al no realizar la apertura y cierre de la cuenta única de campaña electoral, así como tampoco el estado e informe de conciliaciones, ha inobservado lo dispuesto en los artículos 225, 228 y siguientes del Código de la Democracia, a pesar del requerimiento efectuado por la Delegación Provincial Electoral de Manabí, para que subsane las observaciones detalladas en el informe de cuentas de campaña electoral con número de expediente: SECCIONALES-CPCCS2019-AM-13-0051 numeral 8, conclusiones, notificado en debida forma con la resolución 0284-DPEM-CFCL-28-12-2020-FCC.
- vi. La denuncia es propuesta en base a lo establecido en el artículo 275 numeral 4 del Código de la Democracia y artículo 82 del Reglamento de



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



**CAUSA No. 795-2021-TCE (Acumulada)**

Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial 412 de 24 de marzo de 2011.

**Pretensión:**

- vii. Por cuanto se presume que la responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, de la dignidad de alcalde municipal del cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí, se enmarca en la infracción de las normas legales electorales vigentes para el efecto, se remite el expediente respectivo a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral, luego del procedimiento contencioso electoral dicte la sentencia que corresponda conforme a la ley.

**Causa 803**

- i. La persona denunciada y presunta infractora, es la economista ROSA ELENA VALAREZO CEDEÑO, responsable del manejo económico para la dignidad de alcalde municipal del cantón Portoviejo, provincia de Manabí, del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9.
- ii. Señala que mediante resolución No. 0129-DPEM-CFCL-30-10-2020-FCC, de 30 de octubre de 2020, se acogió el informe de examen de cuentas de campaña electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-AM-13-0059, sin fecha, y se concedió a la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico, el plazo de quince días para que desvirtuó las observaciones constantes en dicho informe.
- iii. Afirma que el 06 de noviembre de 2020, a través del correo electrónico [eco.valarezo@gmail.com](mailto:eco.valarezo@gmail.com), el casillero electoral y la cartelera institucional, el abogado Carlos Ponce Vences, secretario general de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, notificó con el informe y resolución referentes a la dignidad de alcalde municipal del cantón Portoviejo, a la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9.
- iv. El 02 de julio de 2021, la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Manabí sentó razón de que hasta esa fecha no ingresó en dicha secretaría ningún documento referente a los exámenes de cuentas de campaña del proceso de Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS.
- v. Afirma que la denunciada responsable del manejo económico al no realizar la apertura y cierre de la cuenta única de campaña electoral, así como tampoco el estado e informe de conciliaciones, ha inobservado lo dispuesto en los artículos 225, 228 y siguientes del Código de la Democracia, a pesar del requerimiento efectuado por la Delegación Provincial Electoral de Manabí, para que subsane las observaciones detalladas en el informe de cuentas de campaña electoral con número de expediente: SECCIONALES-CPCCS2019-AM-13-0059 numeral 8, conclusiones, notificado en debida forma con la resolución 0129-DPEM-CFCL-30-10-2020-FCC.



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



**CAUSA No. 795-2021-TCE (Acumulada)**

- vi. La denuncia es propuesta en base a lo establecido en el artículo 275 numeral 4 del Código de la Democracia y artículo 82 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial 412 de 24 de marzo de 2011.

**Pretensión:**

- vii. Por cuanto se presume que la responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, de la dignidad de alcalde municipal del cantón Portoviejo, provincia de Manabí, se enmarca en la infracción de las normas legales electorales vigentes para el efecto, se remite el expediente respectivo a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral, luego del procedimiento contencioso electoral dicte la sentencia que corresponda conforme a la ley.

**Causa 808**

- i. La persona denunciada y presunta infractora, es la economista ROSA ELENA VALAREZO CEDEÑO, responsable del manejo económico para la dignidad de vocales de la Junta Parroquial de Canoa, cantón San Vicente, provincia de Manabí, del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9.
- ii. Señala que mediante resolución No. 0249-DPEM-CFCL-28-12-2020-FCC, de 28 de diciembre de 2020, se acogió el informe de examen de cuentas de campaña electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-13-0052, sin fecha, y se concedió a la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico, el plazo de quince días para que desvirtuó las observaciones constantes en dicho informe.
- iii. Afirma que el 5 de enero de 2021, a través del correo electrónico eco.valarezo@gmail.com, el casillero electoral y la cartelera institucional, el abogado Carlos Ponce Vences, secretario general de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, notificó con el informe y resolución referentes a la dignidad de vocales de la Junta Parroquial de Canoa, cantón San Vicente, a la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9.
- iv. El 02 de julio de 2021, la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Manabí sentó razón de que hasta esa fecha no ingresó en dicha secretaria ningún documento referente a los exámenes de cuentas de campaña del proceso de Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS.
- v. Afirma que la denunciada responsable del manejo económico al no realizar la apertura y cierre de la cuenta única de campaña electoral, así como tampoco el estado e informe de conciliaciones, ha inobservado lo dispuesto en los artículos 225, 228 y siguientes del Código de la Democracia, a pesar del requerimiento efectuado por la Delegación Provincial Electoral de Manabí, para que subsane las observaciones detalladas en el informe de cuentas de campaña electoral con número de expediente: SECCIONALES-



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



**CAUSA No. 795-2021-TCE (Acumulada)**

CPCCS2019-VJP-13-0052 numeral 8, conclusiones, notificado en debida forma con la resolución 0249-DPEM-CFCL-28-12-2020-FCC.

- vi. La denuncia es propuesta en base a lo establecido en el artículo 275 numeral 4 del Código de la Democracia y artículo 82 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial 412 de 24 de marzo de 2011.

**Pretensión:**

- vii. Por cuanto se presume que la responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial de Canoa, cantón San Vicente, provincia de Manabí, se enmarca en la infracción de las normas legales electorales vigentes para el efecto, se remite el expediente respectivo a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral, luego del procedimiento contencioso electoral dicte la sentencia que corresponda conforme a la ley.

**Causa 810**

- i. La persona denunciada y presunta infractora, es la economista ROSA ELENA VALAREZO CEDEÑO, responsable del manejo económico para la dignidad de alcalde municipal del cantón Jama, provincia de Manabí, del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9.
- ii. Señala que mediante resolución No. 0138-DPEM-CFCL-13-11-2020-FCC, de 13 de noviembre de 2020, se acogió el informe de examen de cuentas de campaña electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-AM-13-0053, sin fecha, y se concedió a la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico, el plazo de quince días para que desvirtuó las observaciones constantes en dicho informe.
- iii. Afirma que el 2 de diciembre de 2020, a través del correo electrónico [eco.valarezo@gmail.com](mailto:eco.valarezo@gmail.com), el casillero electoral y la cartelera institucional, el abogado Carlos Ponce Vincés, secretario general de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, notificó con el informe y resolución referentes a la dignidad de alcalde municipal del cantón Jama, a la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9.
- iv. El 02 de julio de 2021, la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Manabí sentó razón de que hasta esa fecha no ingresó en dicha secretaría ningún documento referente a los exámenes de cuentas de campaña del proceso de Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS.
- v. Afirma que la denunciada responsable del manejo económico al no realizar la apertura y cierre de la cuenta única de campaña electoral, así como tampoco el estado e informe de conciliaciones, ha inobservado lo dispuesto en los artículos 225, 228 y siguientes del Código de la Democracia, a pesar del requerimiento efectuado por la Delegación Provincial Electoral de

20



**CAUSA No. 795-2021-TCE (Acumulada)**

del requerimiento efectuado por la Delegación Provincial Electoral de Manabí, para que subsane las observaciones detalladas en el informe de cuentas de campaña electoral con número de expediente: SECCIONALES-CPCCS2019-AM-13-0058 numeral 8, conclusiones, notificado en debida forma con la resolución 0135-DPEM-CFCL-30-10-2020-FCC.

- vi. La denuncia es propuesta en base a lo establecido en el artículo 275 numeral 4 del Código de la Democracia y artículo 82 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial 412 de 24 de marzo de 2011.

**Pretensión:**

- vii. Por cuanto se presume que la responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, de la dignidad de alcalde del cantón Pedernales, provincia de Manabí, se enmarca en la infracción de las normas legales electorales vigentes para el efecto, se remite el expediente respectivo a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral, luego del procedimiento contencioso electoral dicte la sentencia que corresponda conforme a la ley.

**Causa 802**

- i. La persona denunciada y presunta infractora, es la economista ROSA ELENA VALAREZO CEDEÑO, responsable del manejo económico para la dignidad de concejales urbanos por la circunscripción urbana 2, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9.
- ii. Señala que mediante resolución No. 0123-DPEM-CFCL-30-10-2020-FCC, de 30 de octubre de 2020, se acogió el informe de examen de cuentas de campaña electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-CUC-13-0017, sin fecha, y se concedió a la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico, el plazo de quince días para que desvirtuó las observaciones constantes en dicho informe.
- iii. Afirma que el 06 de noviembre de 2020, a través del correo electrónico [eco.valarezo@gmail.com](mailto:eco.valarezo@gmail.com), el casillero electoral y la cartelera institucional, el abogado Carlos Ponce Vines, secretario general de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, notificó con el informe y resolución referentes a la dignidad de concejales urbanos por la circunscripción urbana 2, cantón Portoviejo, a la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9.
- iv. El 02 de julio de 2021, la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Manabí sentó razón de que hasta esa fecha no ingresó en dicha secretaría ningún documento referente a los exámenes de cuentas de campaña del proceso de Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS.
- v. Afirma que la denunciada responsable del manejo económico al no realizar la apertura y cierre de la cuenta única de campaña electoral, así como tampoco el estado e informe de conciliaciones, ha inobservado lo dispuesto en los artículos 225, 228 y siguientes del Código de la Democracia, a pesar



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



**CAUSA No. 795-2021-TCE (Acumulada)**

del requerimiento efectuado por la Delegación Provincial Electoral de Manabí, para que subsane las observaciones detalladas en el informe de cuentas de campaña electoral con número de expediente: SECCIONALES-CPCCS2019-CUC-13-0017 numeral 8, conclusiones, notificado en debida forma con la resolución 0123-DPEM-CFCL-30-10-2020-FCC.

- vi. La denuncia es propuesta en base a lo establecido en el artículo 275 numeral 4 del Código de la Democracia y artículo 82 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial 412 de 24 de marzo de 2011.

**Pretensión:**

- vii. Por cuanto se presume que la responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, de la dignidad de concejales urbanos por la circunscripción urbana 2, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, se enmarca en la infracción de las normas legales electorales vigentes para el efecto, se remite el expediente respectivo a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral, luego del procedimiento contencioso electoral dicte la sentencia que corresponda conforme a la ley.

**Causa 806**

- i. La persona denunciada y presunta infractora, es la economista ROSA ELENA VALAREZO CEDEÑO, responsable del manejo económico para la dignidad de alcalde municipal del cantón Sucre, provincia de Manabí, del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9.
- ii. Señala que mediante resolución No. 0139-DPEM-CFCL-13-11-2020-FCC, de 13 de noviembre de 2020, se acogió el informe de examen de cuentas de campaña electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-AM-13-0045, sin fecha, y se concedió a la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico, el plazo de quince días para que desvirtuó las observaciones constantes en dicho informe.
- iii. Afirma que el 2 de diciembre de 2020, a través del correo electrónico [eco.valarezo@gmail.com](mailto:eco.valarezo@gmail.com), el casillero electoral y la cartelera institucional, el abogado Carlos Ponce Vinces, secretario general de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, notificó con el informe y resolución referentes a la dignidad de alcalde municipal del cantón Sucre, a la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9.
- iv. El 02 de julio de 2021, la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Manabí sentó razón de que hasta esa fecha no ingresó en dicha secretaría ningún documento referente a los exámenes de cuentas de campaña del proceso de Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS.
- v. Afirma que la denunciada responsable del manejo económico al no realizar la apertura y cierre de la cuenta única de campaña electoral, así como tampoco el estado e informe de conciliaciones, ha inobservado lo dispuesto

**CAUSA No. 795-2021-TCE (Acumulada)**

en los artículos 225, 228 y siguientes del Código de la Democracia, a pesar del requerimiento efectuado por la Delegación Provincial Electoral de Manabí, para que subsane las observaciones detalladas en el informe de cuentas de campaña electoral con número de expediente: SECCIONALES-CPCCS2019-AM-13-0045 numeral 8, conclusiones, notificado en debida forma con la resolución 0139-DPEM-CFCL-13-11-2020-FCC.

- vi. La denuncia es propuesta en base a lo establecido en el artículo 275 numeral 4 del Código de la Democracia y artículo 82 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial 412 de 24 de marzo de 2011.

**Pretensión:**

- vii. Por cuanto se presume que la responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, de la dignidad de alcalde municipal del cantón Sucre, provincia de Manabí, se enmarca en la infracción de las normas legales electorales vigentes para el efecto, se remite el expediente respectivo a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral, luego del procedimiento contencioso electoral dicte la sentencia que corresponda conforme a la ley.

**Causa 814**

- i. La persona denunciada y presunta infractora, es la economista ROSA ELENA VALAREZO CEDEÑO, responsable del manejo económico para la dignidad de concejales rurales del cantón San Vicente, provincia de Manabí, del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9.
- ii. Señala que mediante resolución No. 0082-DPEM-CFCL-26-10-2020-FCC, de 30 de octubre de 2020, se acogió el informe de examen de cuentas de campaña electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-CR-13-032, sin fecha, y se concedió a la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico, el plazo de quince días para que desvirtuó las observaciones constantes en dicho informe.
- iii. Afirma que el 06 de noviembre de 2020, a través del correo electrónico [eco.valarezo@gmail.com](mailto:eco.valarezo@gmail.com), el casillero electoral y la cartelera institucional, el abogado Carlos Ponce Vinces, secretario general de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, notificó con el informe y resolución referentes a la dignidad de concejales rurales del cantón San Vicente, a la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9.
- iv. El 02 de julio de 2021, la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Manabí sentó razón de que hasta esa fecha no ingresó en dicha secretaría ningún documento referente a los exámenes de cuentas de campaña del proceso de Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS.
- v. Afirma que la denunciada responsable del manejo económico al no realizar la apertura y cierre de la cuenta única de campaña electoral, así como



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



**CAUSA No. 795-2021-TCE (Acumulada)**

tampoco el estado e informe de conciliaciones, ha inobservado lo dispuesto en los artículos 225, 228 y siguientes del Código de la Democracia, a pesar del requerimiento efectuado por la Delegación Provincial Electoral de Manabí, para que subsane las observaciones detalladas en el informe de cuentas de campaña electoral con número de expediente: SECCIONALES-CPCCS2019-CR-13-032 numeral 8, conclusiones, notificado en debida forma con la resolución 0082-DPEM-CFCL-26-10-2020-FCC.

- vi. La denuncia es propuesta en base a lo establecido en el artículo 275 numeral 4 del Código de la Democracia y artículo 82 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial 412 de 24 de marzo de 2011.

**Pretensión:**

- vii. Por cuanto se presume que la responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, de la dignidad de concejales rurales del cantón San Vicente, provincia de Manabí, se enmarca en la infracción de las normas legales electorales vigentes para el efecto, se remite el expediente respectivo a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral, luego del procedimiento contencioso electoral dicte la sentencia que corresponda conforme a la ley.

**Causa 816**

- i. La persona denunciada y presunta infractora, es la economista ROSA ELENA VALAREZO CEDEÑO, responsable del manejo económico para la dignidad de vocales de la Junta Parroquial 10 de Agosto, cantón Pedernales, provincia de Manabí, del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9.
- ii. Señala que mediante resolución No. 0143-DPEM-CFCL-13-11-2020-FCC, de 13 de noviembre de 2020, se acogió el informe de examen de cuentas de campaña electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019- VJP-13-0047, sin fecha, y se concedió a la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico, el plazo de quince días para que desvirtuó las observaciones constantes en dicho informe.
- iii. Afirma que el 2 de diciembre de 2020, a través del correo electrónico eco.valarezo@gmail.com, el casillero electoral y la cartelera institucional, el abogado Carlos Ponce Vences, secretario general de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, notificó con el informe y resolución referentes a la dignidad de vocales de la Junta Parroquial 10 de Agosto, cantón Pedernales, a la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9.
- iv. El 02 de julio de 2021, la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Manabí sentó razón de que hasta esa fecha no ingresó en dicha secretaría ningún documento referente a los exámenes de cuentas de campaña del proceso de Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS.

**CAUSA No. 795-2021-TCE (Acumulada)**

- v. Afirma que la denunciada responsable del manejo económico al no realizar la apertura y cierre de la cuenta única de campaña electoral, así como tampoco el estado e informe de conciliaciones, ha inobservado lo dispuesto en los artículos 225, 228 y siguientes del Código de la Democracia, a pesar del requerimiento efectuado por la Delegación Provincial Electoral de Manabí, para que subsane las observaciones detalladas en el informe de cuentas de campaña electoral con número de expediente: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-13-0047 numeral 8, conclusiones, notificado en debida forma con la resolución 0143-DPEM-CFCL-13-11-2020-FCC.
- vi. La denuncia es propuesta en base a lo establecido en el artículo 275 numeral 4 del Código de la Democracia y artículo 82 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial 412 de 24 de marzo de 2011.

**Pretensión:**

- vii. Por cuanto se presume que la responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial 10 de Agosto, cantón Pedernales, provincia de Manabí, se enmarca en la infracción de las normas legales electorales vigentes para el efecto, se remite el expediente respectivo a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral, luego del procedimiento contencioso electoral dicte la sentencia que corresponda conforme a la ley.

**Causa 794**

- i. La persona denunciada y presunta infractora, es la economista ROSA ELENA VALAREZO CEDEÑO, responsable del manejo económico para la dignidad de concejales rurales del cantón Pedernales, provincia de Manabí, del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9.
- ii. Señala que mediante resolución No. 0176-DPEM-CFCL-30-11-2020-FCC, de 30 de noviembre de 2020, se acogió el informe de examen de cuentas de campaña electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-CR-13-0031 sin fecha, y se concedió a la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico, el plazo de quince días para que desvirtuó las observaciones constantes en dicho informe.
- iii. Afirma que el 14 de diciembre de 2020, a través del correo electrónico eco.valarezo@gmail.com, el casillero electoral y la cartelera institucional, el abogado Carlos Ponce Vincés, secretario general de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, notificó con el informe y resolución referentes a la dignidad de concejales rurales del cantón Pedernales, a la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9.
- iv. El 02 de julio de 2021, la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Manabí sentó razón de que hasta esa fecha no ingresó en dicha secretaria



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



**CAUSA No. 795-2021-TCE (Acumulada)**

ningún documento referente a los exámenes de cuentas de campaña del proceso de Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS.

- v. Afirma que la denunciada responsable del manejo económico al no realizar la apertura y cierre de la cuenta única de campaña electoral, así como tampoco el estado e informe de conciliaciones, ha inobservado lo dispuesto en los artículos 225, 228 y siguientes del Código de la Democracia, a pesar del requerimiento efectuado por la Delegación Provincial Electoral de Manabí, para que subsane las observaciones detalladas en el informe de cuentas de campaña electoral con número de expediente: SECCIONALES-CPCCS2019-CR-13-0031 numeral 8, conclusiones, notificado en debida forma con la resolución 0176-DPEM-CFCL-30-11-2020-FCC.
- vi. La denuncia es propuesta en base a lo establecido en el artículo 275 numeral 4 del Código de la Democracia y artículo 82 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial 412 de 24 de marzo de 2011.

**Pretensión:**

- vii. Por cuanto se presume que la responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, de la dignidad de concejales rurales del cantón Pedernales, provincia de Manabí, se enmarca en la infracción de las normas legales electorales vigentes para el efecto, se remite el expediente respectivo a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral, luego del procedimiento contencioso electoral dicte la sentencia que corresponda conforme a la ley.

**Causa 798**

- i. La persona denunciada y presunta infractora, es la economista ROSA ELENA VALAREZO CEDEÑO, responsable del manejo económico para la dignidad de concejales urbanos del cantón San Vicente, provincia de Manabí, del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9.
- ii. Señala que mediante resolución No. 0126-DPEM-CFCL-30-10-2020-FCC, de 30 de octubre de 2020, se acogió el informe de examen de cuentas de campaña electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-CU-13-0035, sin fecha, y se concedió a la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico, el plazo de quince días para que desvirtuó las observaciones constantes en dicho informe.
- iii. Afirma que el 06 de noviembre de 2020, a través del correo electrónico eco.valarezo@gmail.com, el casillero electoral y la cartelera institucional, el abogado Carlos Ponce Vences, secretario general de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, notificó con el informe y resolución referentes a la dignidad de concejales urbanos del cantón San Vicente, a la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9.

**CAUSA No. 795-2021-TCE (Acumulada)**

- iv. El 02 de julio de 2021, la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Manabí sentó razón de que hasta esa fecha no ingresó en dicha secretaría ningún documento referente a los exámenes de cuentas de campaña del proceso de Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS.
- v. Afirma que la denunciada responsable del manejo económico al no realizar la apertura y cierre de la cuenta única de campaña electoral, así como tampoco el estado e informe de conciliaciones, ha inobservado lo dispuesto en los artículos 225, 228 y siguientes del Código de la Democracia, a pesar del requerimiento efectuado por la Delegación Provincial Electoral de Manabí, para que subsane las observaciones detalladas en el informe de cuentas de campaña electoral con número de expediente: SECCIONALES-CPCCS2019-CU-13-0035 numeral 8, conclusiones, notificado en debida forma con la resolución 0126-DPEM-CFCL-30-10-2020-FCC.
- vi. La denuncia es propuesta en base a lo establecido en el artículo 275 numeral 4 del Código de la Democracia y artículo 82 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial 412 de 24 de marzo de 2011.

**Pretensión:**

- vii. Por cuanto se presume que la responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, de la dignidad de concejales urbanos del cantón San Vicente, provincia de Manabí, se enmarca en la infracción de las normas legales electorales vigentes para el efecto, se remite el expediente respectivo a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral, luego del procedimiento contencioso electoral dicte la sentencia que corresponda conforme a la ley.

**Causa 804**

- i. La persona denunciada y presunta infractora, es la economista ROSA ELENA VALAREZO CEDEÑO, responsable del manejo económico para la dignidad de concejales urbanos por la circunscripción 1, del cantón Portoviejo, provincia de Manabí, del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9.
- ii. Señala que mediante resolución No. 0119-DPEM-CFCL-30-10-2020-FCC, de 13 de noviembre de 2020, se acogió el informe de examen de cuentas de campaña electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019- CUC-13-0016, sin fecha, y se concedió a la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico, el plazo de quince días para que desvirtuó las observaciones constantes en dicho informe.
- iii. Afirma que el 06 de noviembre de 2020, a través del correo electrónico [eco.valarezo@gmail.com](mailto:eco.valarezo@gmail.com), el casillero electoral y la cartelera institucional, el abogado Carlos Ponce Vinces, secretario general de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, notificó con el informe y resolución referentes a la dignidad de concejales urbanos por la circunscripción 1, del cantón



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



**CAUSA No. 795-2021-TCE (Acumulada)**

- Portoviejo, a la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9.
- iv. El 02 de julio de 2021, la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Manabí sentó razón de que hasta esa fecha no ingresó en dicha secretaría ningún documento referente a los exámenes de cuentas de campaña del proceso de Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS.
  - v. Afirma que la denunciada responsable del manejo económico al no realizar la apertura y cierre de la cuenta única de campaña electoral, así como tampoco el estado e informe de conciliaciones, ha inobservado lo dispuesto en los artículos 225, 228 y siguientes del Código de la Democracia, a pesar del requerimiento efectuado por la Delegación Provincial Electoral de Manabí, para que subsane las observaciones detalladas en el informe de cuentas de campaña electoral con número de expediente: SECCIONALES-CPCCS2019-CUC-13-0016 numeral 8, conclusiones, notificado en debida forma con la resolución 0119-DPEM-CFCL-30-10-2020-FCC.
  - vi. La denuncia es propuesta en base a lo establecido en el artículo 275 numeral 4 del Código de la Democracia y artículo 82 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial 412 de 24 de marzo de 2011.

**Pretensión:**

- vii. Por cuanto se presume que la responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, de la dignidad de concejales urbanos por la circunscripción urbana 1, del cantón Portoviejo, provincia de Manabí, se enmarca en la infracción de las normas legales electorales vigentes para el efecto, se remite el expediente respectivo a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral, luego del procedimiento contencioso electoral dicte la sentencia que corresponda conforme a la ley.

**Causa 805**

- i. La persona denunciada y presunta infractora, es la economista ROSA ELENA VALAREZO CEDEÑO, responsable del manejo económico para la dignidad de alcalde municipal del cantón Olmedo, provincia de Manabí, del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9.
- ii. Señala que mediante resolución No. 0140-DPEM-CFCL-13-11-2020-FCC, de 13 de noviembre de 2020, se acogió el informe de examen de cuentas de campaña electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-AM-13-0057, sin fecha, y se concedió a la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico, el plazo de quince días para que desvirtuó las observaciones constantes en dicho informe.
- iii. Afirma que el 2 de diciembre de 2020, a través del correo electrónico eco.valarezo@gmail.com, el casillero electoral y la cartelera institucional, el abogado Carlos Ponce Vincés, secretario general de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, notificó con el informe y resolución referentes a la

**CAUSA No. 795-2021-TCE (Acumulada)**

dignidad de alcalde municipal del cantón Olmedo, a la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9.

- iv. El 02 de julio de 2021, la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Manabí sentó razón de que hasta esa fecha no ingresó en dicha secretaría ningún documento referente a los exámenes de cuentas de campaña del proceso de Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS.
- v. Afirma que la denunciada responsable del manejo económico al no realizar la apertura y cierre de la cuenta única de campaña electoral, así como tampoco el estado e informe de conciliaciones, ha inobservado lo dispuesto en los artículos 225, 228 y siguientes del Código de la Democracia, a pesar del requerimiento efectuado por la Delegación Provincial Electoral de Manabí, para que subsane las observaciones detalladas en el informe de cuentas de campaña electoral con número de expediente: SECCIONALES-CPCCS2019-AM-13-0057 numeral 8, conclusiones, notificado en debida forma con la resolución 0140-DPEM-CFCL-13-11-2020-FCC.
- vi. La denuncia es propuesta en base a lo establecido en el artículo 275 numeral 4 del Código de la Democracia y artículo 82 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial 412 de 24 de marzo de 2011.

**Pretensión:**

- vii. Por cuanto se presume que la responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, de la dignidad de alcalde municipal del cantón Olmedo, provincia de Manabí, se enmarca en la infracción de las normas legales electorales vigentes para el efecto, se remite el expediente respectivo a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral, luego del procedimiento contencioso electoral dicte la sentencia que corresponda conforme a la ley.

**Causa 811**

- i. La persona denunciada y presunta infractora, es la economista ROSA ELENA VALAREZO CEDEÑO, responsable del manejo económico para la dignidad de alcalde municipal del cantón Montecristi, provincia de Manabí, del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9.
- ii. Señala que mediante resolución No. 0141-DPEM-CFCL-13-11-2020-FCC, de 13 de noviembre de 2020, se acogió el informe de examen de cuentas de campaña electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-AM-13-0056, sin fecha, y se concedió a la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico, el plazo de quince días para que desvirtuó las observaciones constantes en dicho informe.
- iii. Afirma que el 2 de diciembre de 2020, a través del correo electrónico eco.valarezo@gmail.com, el casillero electoral y la cartelera institucional, el



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



**CAUSA No. 795-2021-TCE (Acumulada)**

- abogado Carlos Ponce Vinces, secretario general de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, notificó con el informe y resolución referentes a la dignidad de alcalde municipal del cantón Montecristi, a la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9.
- iv. El 02 de julio de 2021, la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Manabí sentó razón de que hasta esa fecha no ingresó en dicha secretaría ningún documento referente a los exámenes de cuentas de campaña del proceso de Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS.
  - v. Afirma que la denunciada responsable del manejo económico al no realizar la apertura y cierre de la cuenta única de campaña electoral, así como tampoco el estado e informe de conciliaciones, ha inobservado lo dispuesto en los artículos 225, 228 y siguientes del Código de la Democracia, a pesar del requerimiento efectuado por la Delegación Provincial Electoral de Manabí, para que subsane las observaciones detalladas en el informe de cuentas de campaña electoral con número de expediente: SECCIONALES-CPCCS2019-AM-13-0056 numeral 8, conclusiones, notificado en debida forma con la resolución 0141-DPEM-CFCL-13-11-2020-FCC.
  - vi. La denuncia es propuesta en base a lo establecido en el artículo 275 numeral 4 del Código de la Democracia y artículo 82 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial 412 de 24 de marzo de 2011.

**Pretensión:**

- vii. Por cuanto se presume que la responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, de la dignidad de alcalde municipal del cantón Montecristi, provincia de Manabí, se enmarca en la infracción de las normas legales electorales vigentes para el efecto, se remite el expediente respectivo a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral, luego del procedimiento contencioso electoral dicte la sentencia que corresponda conforme a la ley.

**Causa 793**

- i. La persona denunciada y presunta infractora, es la economista ROSA ELENA VALAREZO CEDEÑO, responsable del manejo económico para la dignidad de alcalde municipal del cantón San Vicente, provincia de Manabí, del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9.
- ii. Señala que mediante resolución No. 0133-DPEM-CFCL-30-10-2020-FCC, de 30 de octubre de 2020, se acogió el informe de examen de cuentas de campaña electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-AM-13-0060 sin fecha, y se concedió a la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico, el plazo de quince días para que desvirtuó las observaciones constantes en dicho informe.

**CAUSA No. 795-2021-TCE (Acumulada)**

- iii. Afirma que el 06 de noviembre de 2020, a través del correo electrónico [eco.valarezo@gmail.com](mailto:eco.valarezo@gmail.com), el casillero electoral y la cartelera institucional, el abogado Carlos Ponce Vincés, secretario general de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, notificó con el informe y resolución referentes a la dignidad de alcalde municipal del cantón San Vicente, a la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9.
- iv. El 02 de julio de 2021, la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Manabí sentó razón de que hasta esa fecha no ingresó en dicha secretaría ningún documento referente a los exámenes de cuentas de campaña del proceso de Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS.
- v. Afirma que la denunciada responsable del manejo económico al no realizar la apertura y cierre de la cuenta única de campaña electoral, así como tampoco el estado e informe de conciliaciones, ha inobservado lo dispuesto en los artículos 225, 228 y siguientes del Código de la Democracia, a pesar del requerimiento efectuado por la Delegación Provincial Electoral de Manabí, para que subsane las observaciones detalladas en el informe de cuentas de campaña electoral con número de expediente: SECCIONALES-CPCCS2019-AM-13-0060 numeral 8, conclusiones, notificado en debida forma con la resolución 0133-DPEM-CFCL-30-10-2020-FCC.
- vi. La denuncia es propuesta en base a lo establecido en el artículo 275 numeral 4 del Código de la Democracia y artículo 82 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial 412 de 24 de marzo de 2011.

**Pretensión:**

- vii. Por cuanto se presume que la responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, de la dignidad de alcalde municipal del cantón San Vicente, provincia de Manabí, se enmarca en la infracción de las normas legales electorales vigentes para el efecto, se remite el expediente respectivo a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral, luego del procedimiento contencioso electoral dicte la sentencia que corresponda conforme a la ley.

**Causa 796**

- i. La persona denunciada y presunta infractora, es la economista ROSA ELENA VALAREZO CEDEÑO, responsable del manejo económico para la dignidad de concejales urbanos por la circunscripción urbana 2, cantón Manta, provincia de Manabí, del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9.
- ii. Señala que mediante resolución No. 0137-DPEM-CFCL-30-10-2020-FCC de 30 de octubre de 2020, se acogió el informe de examen de cuentas de campaña electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-CUC-13-0015, sin fecha, y se concedió a la economista Rosa Elena Valarezo



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 795-2021-TCE (Acumulada)

- Cedeño, responsable del manejo económico, el plazo de quince días para que desvirtué las observaciones constantes en dicho informe.
- iii. Afirma que el 06 de noviembre de 2020, a través del correo electrónico [eco.valarezo@gmail.com](mailto:eco.valarezo@gmail.com), el casillero electoral y la cartelera institucional, el abogado Carlos Ponce Vences, secretario general de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, notificó con el informe y resolución referentes a la dignidad de concejales urbanos por la circunscripción urbana 2, cantón Manta, a la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9.
  - iv. El 02 de julio de 2021, la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Manabí sentó razón de que hasta esa fecha no ingresó en dicha secretaria ningún documento referente a los exámenes de cuentas de campaña del proceso de Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS.
  - v. Afirma que la denunciada responsable del manejo económico al no realizar la apertura y cierre de la cuenta única de campaña electoral, así como tampoco el estado e informe de conciliaciones, ha inobservado lo dispuesto en los artículos 225, 228 y siguientes del Código de la Democracia, a pesar del requerimiento efectuado por la Delegación Provincial Electoral de Manabí, para que subsane las observaciones detalladas en el informe de cuentas de campaña electoral con número de expediente: SECCIONALES-CPCCS2019-CUC-13-0015 numeral 8, conclusiones, notificado en debida forma con la resolución 0137-DPEM-CFCL-30-10-2020-FCC.
  - vi. La denuncia es propuesta en base a lo establecido en el artículo 275 numeral 4 del Código de la Democracia y artículo 82 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial 412 de 24 de marzo de 2011.

**Pretensión:**

- vii. Por cuanto se presume que la responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, de la dignidad de concejales urbanos por circunscripción urbana 2, cantón Manta, provincia de Manabí, se enmarca en la infracción de las normas legales electorales vigentes para el efecto, se remite el expediente respectivo a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral, luego del procedimiento contencioso electoral dicte la sentencia que corresponda conforme a la ley.

**Causa 800**

- i. La persona denunciada y presunta infractora, es la economista ROSA ELENA VALAREZO CEDEÑO, responsable del manejo económico para la dignidad de alcalde municipal del cantón Manta, provincia de Manabí, del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9.
- ii. Señala que mediante resolución No. 0131-DPEM-CFCL-30-10-2020-FCC, de 30 de octubre de 2020, se acogió el informe de examen de cuentas de

**CAUSA No. 795-2021-TCE (Acumulada)**

campana electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-AM-13-0054, sin fecha, y se concedió a la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico, el plazo de quince días para que desvirtuó las observaciones constantes en dicho informe.

- iii. Afirma que el 06 de noviembre de 2020, a través del correo electrónico [eco.valarezo@gmail.com](mailto:eco.valarezo@gmail.com), el casillero electoral y la cartelera institucional, el abogado Carlos Ponce Vinces, secretario general de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, notificó con el informe y resolución referentes a la dignidad de alcalde municipal del cantón Manta, a la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9.
- iv. El 02 de julio de 2021, la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Manabí sentó razón de que hasta esa fecha no ingresó en dicha secretaría ningún documento referente a los exámenes de cuentas de campaña del proceso de Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS.
- v. Afirma que la denunciada responsable del manejo económico al no realizar la apertura y cierre de la cuenta única de campaña electoral, así como tampoco el estado e informe de conciliaciones, ha inobservado lo dispuesto en los artículos 225, 228 y siguientes del Código de la Democracia, a pesar del requerimiento efectuado por la Delegación Provincial Electoral de Manabí, para que subsane las observaciones detalladas en el informe de cuentas de campaña electoral con número de expediente: SECCIONALES-CPCCS2019-AM-13-0054 numeral 8, conclusiones, notificado en debida forma con la resolución 0131-DPEM-CFCL-30-10-2020-FCC.
- vi. La denuncia es propuesta en base a lo establecido en el artículo 275 numeral 4 del Código de la Democracia y artículo 82 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial 412 de 24 de marzo de 2011.

**Pretensión:**

- vii. Por cuanto se presume que la responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, de la dignidad de alcalde municipal del cantón Manta, provincia de Manabí, se enmarca en la infracción de las normas legales electorales vigentes para el efecto, se remite el expediente respectivo a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral, luego del procedimiento contencioso electoral dicte la sentencia que corresponda conforme a la ley.

**Causa 809**

- i. La persona denunciada y presunta infractora, es la economista ROSA ELENA VALAREZO CEDEÑO, responsable del manejo económico para la dignidad de concejales urbanos del cantón Olmedo, provincia de Manabí, del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9.



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



**CAUSA No. 795-2021-TCE (Acumulada)**

- ii. Señala que mediante resolución No. 0145-DPEM-CFCL-13-11-2020-FCC, de 13 de noviembre de 2020, se acogió el informe de examen de cuentas de campaña electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019- CU-13-0025, sin fecha, y se concedió a la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico, el plazo de quince días para que desvirtuó las observaciones constantes en dicho informe.
- iii. Afirma que el 2 de diciembre de 2020, a través del correo electrónico eco.valarezo@gmail.com, el casillero electoral y la cartelera institucional, el abogado Carlos Ponce Vences, secretario general de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, notificó con el informe y resolución referentes a la dignidad de concejales urbanos del cantón Olmedo, a la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9.
- iv. El 02 de julio de 2021, la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Manabí sentó razón de que hasta esa fecha no ingresó en dicha secretaría ningún documento referente a los exámenes de cuentas de campaña del proceso de Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS.
- v. Afirma que la denunciada responsable del manejo económico al no realizar la apertura y cierre de la cuenta única de campaña electoral, así como tampoco el estado e informe de conciliaciones, ha inobservado lo dispuesto en los artículos 225, 228 y siguientes del Código de la Democracia, a pesar del requerimiento efectuado por la Delegación Provincial Electoral de Manabí, para que subsane las observaciones detalladas en el informe de cuentas de campaña electoral con número de expediente: SECCIONALES-CPCCS2019-CU-13-0025 numeral 8, conclusiones, notificado en debida forma con la resolución 0145-DPEM-CFCL-13-11-2020-FCC.
- vi. La denuncia es propuesta en base a lo establecido en el artículo 275 numeral 4 del Código de la Democracia y artículo 82 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial 412 de 24 de marzo de 2011.

**Pretensión:**

- vii. Por cuanto se presume que la responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, de la dignidad de concejales urbanos del cantón Olmedo, provincia de Manabí, se enmarca en la infracción de las normas legales electorales vigentes para el efecto, se remite el expediente respectivo a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral, luego del procedimiento contencioso electoral dicte la sentencia que corresponda conforme a la ley.

**Causa 813**

- i. La persona denunciada y presunta infractora, es la economista ROSA ELENA VALAREZO CEDEÑO, responsable del manejo económico para la



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



**CAUSA No. 795-2021-TCE (Acumulada)**

dignidad de vocales de la Junta Parroquial de Cojimíes, cantón Pedernales, provincia de Manabí, del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9.

- ii. Señala que mediante resolución No. 0136-DPEM-CFCL-30-11-2020-FCC, de 30 de noviembre de 2020, se acogió el informe de examen de cuentas de campaña electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019- VJP-13-0050, sin fecha, y se concedió a la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico, el plazo de quince días para que desvirtuó las observaciones constantes en dicho informe.
- iii. Afirma que el 2 de diciembre de 2020, a través del correo electrónico [eco.valarezo@gmail.com](mailto:eco.valarezo@gmail.com), el casillero electoral y la cartelera institucional, el abogado Carlos Ponce Vincés, secretario general de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, notificó con el informe y resolución referentes a la dignidad de vocales de la Junta Parroquial de Cojimíes, cantón Pedernales, a la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9.
- iv. El 02 de julio de 2021, la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Manabí sentó razón de que hasta esa fecha no ingresó en dicha secretaria ningún documento referente a los exámenes de cuentas de campaña del proceso de Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS.
- v. Afirma que la denunciada responsable del manejo económico al no realizar la apertura y cierre de la cuenta única de campaña electoral, así como tampoco el estado e informe de conciliaciones, ha inobservado lo dispuesto en los artículos 225, 228 y siguientes del Código de la Democracia, a pesar del requerimiento efectuado por la Delegación Provincial Electoral de Manabí, para que subsane las observaciones detalladas en el informe de cuentas de campaña electoral con número de expediente: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-13-0050 numeral 8, conclusiones, notificado en debida forma con la resolución 0136-DPEM-CFCL-30-11-2020-FCC.
- vi. La denuncia es propuesta en base a lo establecido en el artículo 275 numeral 4 del Código de la Democracia y artículo 82 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial 412 de 24 de marzo de 2011.

**Pretensión:**

- vii. Por cuanto se presume que la responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial de Cojimíes, cantón Pedernales, provincia de Manabí, se enmarca en la infracción de las normas legales electorales vigentes para el efecto, se remite el expediente respectivo a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral, luego del procedimiento contencioso electoral dicte la sentencia que corresponda conforme a la ley.



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 795-2021-TCE (Acumulada)

**SOLEMNIDADES SUSTANCIALES.-**

**Competencia**

- 36. La competencia es la medida dentro de la cual se distribuye la potestad jurisdiccional y se radica en virtud del territorio, las personas, la materia y los grados; nace de la Constitución y la Ley.
- 37. El artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República, establece que el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre sus funciones, sancionar por el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. El numeral 13 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en adelante Código de la Democracia, otorga la competencia de juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan las infracciones previstas en esta ley.
- 38. El inciso cuarto del artículo 72 del Código de la Democracia, prescribe que, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal.
- 39. Por lo expuesto, tratándose de la interposición de una denuncia por infracción electoral, este juez electoral es competente en primera instancia, para conocer y resolver la causa 795-2021-TCE (Acumulada).

**Legitimación Activa**

- 40. El artículo 25, numeral 5 del mismo cuerpo legal establece como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, "(...) *Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso*".
- 41. De otro lado, el artículo 8 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, señala que se consideran partes procesales "(...) 1. *El actor o actores, quienes son los sujetos políticos y legitimados activos, señalados en el artículo 244 del Código de la Democracia.* (...) 4. *El Consejo Nacional Electoral, según disposiciones de este reglamento*".
- 42. A fojas 126, 297, 445, 597, 741, 886, 1057, 1204, 1366, 1517, 1665, 1821, 1971, 2118, 2261, 2406, 2548, 2698, 2851, 2938, 3140, 3296, 3447, 3594, 3698, 3838, del expediente consta copia certificada de la acción de personal Nro. 019-CNE-DNTH-2021 de 27 de enero de 2021, con la que el denunciante Julio Eduardo Yépez Franco, justificó su calidad de Director Provincial Electoral de Manabí, por tanto, el accionante se encuentra legitimado dentro de la presente causa.

### Oportunidad para interponer la denuncia

43. En cuanto a la oportunidad para proponer denuncias por presuntas infracciones electorales, el artículo 304 del Código de la Democracia, dispone lo siguiente:

*“La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo (...).”*

44. El licenciado Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, ingresó a este Tribunal sus denuncias por presuntas infracciones electorales el 13 de agosto de 2021; sin embargo, resulta indispensable analizar, primeramente, si a estas les precedieron los correspondientes actos administrativos dispuestos por la legislación electoral y que son necesarios para garantizar el debido proceso y, en base a ello, determinar si las denuncias presentadas son o no procedentes.

### Sobre el debido proceso

45. El artículo 76 de la Constitución de la República, obliga a que en todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegure el derecho al debido proceso, incluyendo, entre otras, la garantía de que toda autoridad administrativa o judicial deberá asegurar el cumplimiento de las normas y derecho de las partes entre ellos, el derecho a la defensa, en los términos establecidos en la norma ut supra<sup>1</sup>.
46. La Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, en cuanto a las garantías judiciales establece en su artículo 8.1, que *“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”*.
47. El derecho de las personas a la defensa, incluye aquel referente a recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos, siendo desarrollado este precepto en el artículo 236 del Código de la Democracia y artículo 49 de Reglamento para el Control de la Propaganda y Fiscalización del Gasto Electoral, que posibilitan recurrir las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral, o por los directores de las delegaciones provinciales, en el plazo de tres días contados a partir de la correspondiente notificación del acto administrativo.

<sup>1</sup> Constitución artículo 76 numerales 1, 7- a), b), c), h), m).



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 795-2021-TCE (Acumulada)

48. El referido artículo 236 ibidem, vigente al momento del supuesto cometimiento de la infracción que dispone:

**“Art. 236.-** El organismo electoral competente dictará su resolución dentro del plazo de treinta días de concluido el trámite previsto en el artículo anterior, debiendo proceder de la siguiente manera:

1. Si el manejo de valores y la presentación de las cuentas son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso; y,

2. De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contado desde la notificación, para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo, con respuestas o sin ellas dictará la resolución que corresponda.

La resolución del Consejo Nacional Electoral se podrá apelar en el plazo de tres días contado a partir de la notificación para ante el Tribunal Contencioso Electoral.” (énfasis añadido).

49. De la lectura del numeral 2 de la norma transcrita se evidencia que el legislador estableció dos obligaciones para el organismo electoral, la primera: otorgar 15 días para que el administrado subsane las obligaciones encontradas; y, la segunda: emitir la resolución correspondiente, aún si no hubiera una respuesta por parte de la organización política.

50. En la misma línea, el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, establece:

**“Art. 48.- Informe de cuentas de campaña para resolución en sede administrativa.-** (...) Para el caso de los procesos electorales de jurisdicción provincial, una vez concluido el análisis de las cuentas de campaña electoral, la unidad provincial correspondiente, elaborará el informe para conocimiento y resolución en sede administrativa de los Directores Provinciales o Distritales Electorales.

“Art. 49.- (...) Para la resolución en sede administrativa, se procederá de la siguiente manera:

1. Si el manejo de los valores y la presentación de cuentas de campaña electoral son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ellos y se cerrará el proceso; y,

2. De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contados desde la notificación, para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella dictará la resolución que corresponda.

En la jurisdicción nacional y en la circunscripción especial del exterior, la resolución le corresponde al Presidente del Consejo Nacional Electoral; y,



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



**CAUSA No. 795-2021-TCE (Acumulada)**

*en la jurisdicción provincial, distrital, cantonal y parroquial de la Delegación Provincial o Distrital Electoral correspondiente. (...)*<sup>2</sup>.

51. Respecto de la jornada electoral llevada a cabo el 24 de marzo de 2019, la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, en la provincia de Manabí, para las dignidades señaladas en las denuncias, debió entregar las cuentas de campaña hasta noventa (90) días después del sufragio, esto es, hasta el 22 de junio de 2019.
52. En el expediente se encuentran las copias certificadas del oficio Nro. CNE-DPM-2019-868-OF<sup>2</sup>, fechado 03 de julio de 2019, suscrito por el director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, notificado el día 04 de los mismos mes y año, mediante boleta 0040 de 3 de julio de 2019<sup>3</sup>, suscrita por el abogado Carlos Ponce Vences, secretario de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a la señora Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9. Así también, constan las copias certificadas de la razón sentada por el mencionado funcionario<sup>4</sup>, por la cual se informó la notificación personal, por correo electrónico y publicación en la cartelera institucional a la señora Rosa Elena Valarezo Cedeño, del requerimiento de entrega de los informes de cuentas de campaña del proceso de elecciones 2019 y CPCCS.
53. Mediante oficio sin número, fechado 18 de julio de 2019<sup>5</sup> y sus adjuntos, la responsable de la organización política dio respuesta al requerimiento de presentación de cuentas de campaña electoral realizado por la Delegación Provincial Electoral de Manabí. En lo referente a la dignidad de concejales urbanos del cantón Olmedo, la documentación consta el oficio sin número, de 09 de agosto de 2019, a fojas 3645-3648.
54. Generadas las correspondientes órdenes de trabajo de los expedientes de cuentas de campaña electoral del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, para cada una de las dignidades ya mencionadas, se efectuaron los Informes de Exámenes de Cuentas de Campaña Electoral: EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-CU-13-0034, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-PV-13-0003, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-CU-13-0023, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-CU-13-0026, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-13-0045, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-CR-13-0029, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-CU-13-0024, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-AM-13-0051,

<sup>2</sup> Fs. 07, 155, 325, 473, 625, 769, 935, 1086, 1233, 1395, 1546, 1694, 1847, 1997, 2144, 2288, 2432, 2577, 2727, 2880, 3018, 3170, 3321, 3473, 3619, 3723.

<sup>3</sup> Fs. 08, 156, 326, 474, 626, 770, 936, 1087, 1234, 1396, 1547, 1695, 1848, 1998, 2145, 2287, 2433, 2578, 2728, 2881, 3019, 3169, 3322, 3472, 3620, 3724.

<sup>4</sup> Fs. 09, 157, 327, 475, 627, 771, 937, 1088, 1235, 1397, 1548, 1696, 1849, 1999, 2146, 2289, 2434, 2579, 2729, 2882, 3020, 3171, 3323, 3474, 3621, 3725.

<sup>5</sup> Fs. 10-15vta., 158-163vta., 328-333vta., 476-481vta., 628-633vta., 772-777vta., 938-943vta., 1089-1094vta., 1236-1241vta., 1398-1403vta., 1549-1554vta., 1967-1702vta., 1850-1855vta., 2000-2005vta., 2147-2152vta., 2290-2295vta., 2435-2440vta., 2580-2585vta., 2730-2735vta., 2883-2888vta., 3021-3026vta., 3172-3176vta., 3324-3329vta., 3475-3480vta., 3726-3731vta.



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



**CAUSA No. 795-2021-TCE (Acumulada)**

EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-AM-13-0059, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-13-0052, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-AM-13-0053, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-AM-13-0058, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-CUC-13-0017, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-AM-13-0045, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-CR-13-032, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-13-0047, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-CR-13-0031, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-CU-13-0035, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-CUC-13-0016, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-AM-13-0057, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-AM-13-0056, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-AM-13-0060, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-CUC-13-0015, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-AM-13-0054, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-CU-13-0025, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-13-0050, los cuales señalaron las observaciones encontradas en los respectivos análisis de cuentas de campaña, y recomendaron que de conformidad con la normativa electoral, las mismas sean puestas en conocimiento de la responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, para que sean desvanecidas o justificadas.

- 55. El director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí emitió las resoluciones con las cuales concedió a la responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, el plazo de quince (15) días para que desvirtúe las observaciones constantes en los informes detallados previamente. Estos actos resolutivos fueron signados: No. 0146-DPEM-CFCL-13-11-2020-FCC, de 13 de noviembre de 2020, No. 0121-DPEM-CFCL-30-10-2020-FCC, de 30 de octubre de 2020, No. 0144-DPEM-CFCL-13-11-2020-FCC, de 13 de noviembre de 2020, No. 0148-DPEM-CFCL-13-11-2020-FCC, de 13 de noviembre de 2020, No. 0128-DPEM-CFCL-30-10-2020-FCC, de 30 de octubre de 2020, No. 0147-DPEM-CFCL-13-11-2020-FCC, de 13 de noviembre de 2020, No. 0125-DPEM-CFCL-30-10-2020-FCC, de 30 de octubre de 2020, No. 0284-DPEM-CFCL-28-12-2020-FCC, de 28 de diciembre de 2020, No. 0129-DPEM-CFCL-30-10-2020-FCC, de 30 de octubre de 2020, No. 0249-DPEM-CFCL-28-12-2020-FCC, de 28 de diciembre de 2020, No. 0138-DPEM-CFCL-13-11-2020-FCC, de 13 de noviembre de 2020, No. 0135-DPEM-CFCL-30-10-2020-FCC, de 30 de octubre de 2020, No. 0123-DPEM-CFCL-30-10-2020-FCC, de 30 de octubre de 2020, No. 0139-DPEM-CFCL-13-11-2020-FCC, de 13 de noviembre de 2020, No. 0082-DPEM-CFCL-26-10-2020-FCC, de 30 de octubre de 2020, No. 0143-DPEM-CFCL-13-11-2020-FCC, de 13 de noviembre de 2020, No. 0176-DPEM-CFCL-30-11-2020-FCC, de 30 de noviembre de 2020, No. 0126-DPEM-CFCL-30-10-2020-FCC, de 30 de octubre de 2020, No. 0119-DPEM-CFCL-30-10-2020-FCC, de 13 de noviembre de 2020, No. 0140-DPEM-CFCL-13-11-2020-FCC, de 13 de noviembre de 2020, No. 0141-DPEM-CFCL-13-11-2020-FCC, de 13 de noviembre de 2020, No. 0133-DPEM-CFCL-30-10-2020-FCC, de 30 de octubre de 2020, No. 0137-DPEM-CFCL-30-10-2020-FCC de 30 de octubre de 2020, No. 0131-DPEM-CFCL-30-10-2020-FCC, de 30 de octubre de 2020, No. 0145-DPEM-CFCL-13-11-2020-FCC, de 13 de



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



**CAUSA No. 795-2021-TCE (Acumulada)**

noviembre de 2020, No. 0136-DPEM-CFCL-30-11-2020-FCC, de 30 de noviembre de 2020<sup>6</sup>.

- 56.** Conforme razones sentadas por el abogado Carlos Ponce Vinces, secretario de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, las resoluciones administrativas referidas en el numeral precedente, fueron notificadas a la responsable del manejo económico de la organización política, al correo electrónico [eco.valarezo@gmail.com](mailto:eco.valarezo@gmail.com).<sup>7</sup>
- 57.** El 02 de julio de 2021, la abogada Ana Cecilia Mendoza Ledesma, responsable de la Unidad Provincial de Secretaría General de Manabí, encargada, a través de certificaciones Nro. 702-S-CNEM-ACML-2021, 723-S-CNEM-ACML-2021, 699-S-CNEM-ACML-2021, 701-S-CNEM-ACML-2021, 707-S-CNEM-ACML-2021, 704-S-CNEM-ACML-2021, 722-S-CNEM-ACML-2021, 685-S-CNEM-ACML-2021, 719-S-CNEM-ACML-2021, 708-S-CNEM-ACML-2021, 682-S-CNEM-ACML-2021, 727-S-CNEM-ACML-2021, 721-S-CNEM-ACML-2021, 683-S-CNEM-ACML-2021, 703-S-CNEM-ACML-2021, 705-S-CNEM-ACML-2021, 646-S-CNEM-ACML-2021, 647-S-CNEM-ACML-2021, 720-S-CNEM-ACML-2021, 681-S-CNEM-ACML-2021, 684-S-CNEM-ACML-2021, 734-S-CNEM-ACML-2021, 747-S-CNEM-ACML-2021, 725-S-CNEM-ACML-2021, 700-S-CNEM-ACML-2021, 706-S-CNEM-ACML-2021, informó que la señora Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, no ingresó en dicha dependencia hasta esa fecha, documentación relacionada con los expedientes de cuentas de campaña del proceso de Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS.<sup>8</sup>
- 58.** Consta en el expediente, el oficio s/n, fechado 18 de julio del 2019, a través del cual la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, dio respuesta a los actos administrativos a ella notificados y por los cuales se le concedió 15 días para que desvirtúe las observaciones realizadas en los respectivos informes de cuentas de campaña electoral, señalándose en el mismo que entregó 26 carpetas con la documentación requerida, y la manifestación expresa de que no se aperturó la cuenta bancaria única electoral, ni presentó la información contable de la campaña electoral de ninguna de las dignidades de las cuales estaba obligada.
- 59.** Posteriormente, la Delegación Provincial Electoral de Manabí emitió los informes de exámenes de cuentas de campaña electoral finales, referentes a cada una de las dignidades analizadas y que fueron signados con los números EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-CU-13-0034-FINAL, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-PV-13-0003-FINAL, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-CU-13-0023-FINAL, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-CU-13-0026-FINAL, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-13-0045-

<sup>6</sup> Fs. 106, 256, 424, 571, 722, 866, 1038, 1184, 1336, 1499, 1643, 1802, 1949, 2096, 2243, 2388, 2531, 2679, 2830, 2965, 3117, 3273, 3426, 3578, 3683, 3820.

<sup>7</sup> Fs. 109, 259, 427, 574, 725, 869, 1041, 1187, 1339, 1502, 1646, 1805, 1952, 2099, 2246, 2391, 2534, 2682, 2833, 2968, 3120, 3276, 3429, 3581, 3686, 3824.

<sup>8</sup> Fs. 110, 260, 428, 575, 726, 870, 1042, 1188, 1340, 1503, 1647, 1806, 1953, 2100, 2247, 2392, 2535, 2683, 2833, 2969, 3121, 3277, 3430, 3582, 3687, 3825.



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 795-2021-TCE (Acumulada)

FINAL, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-CR-13-0029-FINAL, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-CU-13-0024-FINAL, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-AM-13-0051-FINAL, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-AM-13-0059-FINAL, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-13-0052-FINAL, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-AM-13-0053-FINAL, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-AM-13-0058-FINAL, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-CUC-13-0017-FINAL, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-AM-13-0045-FINAL, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-CR-13-032 FINAL, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-13-0047-FINAL, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-CR-13-0031-FINAL, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-CU-13-0035-FINAL, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-CUC-13-0016-FINAL, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-AM-13-0057-FINAL, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-AM-13-0056-FINAL, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-AM-13-0060-FINAL, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-CUC-13-0015-FINAL, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-AM-13-0054-FINAL, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-CU-13-0025-FINAL, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-13-0050-FINAL, en los cuales se ratificó el incumplimiento normativo al no haberse subsanado las observaciones realizadas en los informes y resoluciones iniciales. En estos informes finales se recomendó al director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí que previo a expedir la resolución que corresponda, se envié el expediente completo a la Unidad de Asesoría Jurídica para que se realice el análisis respectivo y de considerarlo pertinente se denuncie ante este Tribunal.

60. Revisado el expediente de la presente causa acumulada, no existe evidencia de la emisión de las resoluciones administrativas con las que el director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en conocimiento de los informes finales de cuentas de campaña electoral generados en el organismo provincial que ratificaban los incumplimientos normativos, haya cerrado cada uno de los procesos administrativos, concluyendo el presunto cometimiento de las infracciones electorales a ser denunciadas ante este Tribunal, y que, a su vez, debían ser notificadas a los administrados para que surtan los correspondientes efectos jurídicos, inobservando el artículo 236.2 del Código de la Democracia.
61. Ahora bien, ¿cómo afecta al debido proceso la omisión del director de la Delegación Electoral de Manabí al no emitir las resoluciones finales referentes a los exámenes de cuentas de campaña electoral? Para esclarecer esta situación nos remitiremos a la Constitución de la República, cuyo artículo 76 consagra el debido proceso que debe ser entendido como un conjunto de derechos y garantías inherentes a las personas, que se relacionan con las condiciones de carácter sustantivo, administrativo y procesal que deben cumplirse, cuando se determinen derechos y obligaciones, para que ejerzan su derecho a la defensa, y obtener de los órganos judiciales y administrativos, un proceso imparcial y ordenado exento de arbitrariedades.
62. En el caso que se resuelve, la no expedición de los actos resolutivos finales, además de ser un incumplimiento normativo por parte de la autoridad administrativa electoral, impidió que el administrado conozca cual fue el

**CAUSA No. 795-2021-TCE (Acumulada)**

resultado de los argumentos que presentó para desvanecer las observaciones puestas en su conocimiento por parte del organismo provincial electoral mediante resoluciones iniciales, atentando así contra el principio de seguridad jurídica; e impidió que la ahora denunciada pueda ejercer las acciones administrativas y los recursos contenciosos electorales que le asiste la ley, afectando de esta manera su derecho a la defensa.

- 63.** Consecuentemente, al haberse vulnerado en instancia administrativa el debido proceso constitucionalmente estatuido, por falta de emisión de las resoluciones finales de los exámenes de cuentas de campaña electoral, las denuncias conocidas en la presente causa acumulada devienen en improcedentes; por lo que no corresponde a este juzgador, pronunciarse sobre el fondo de las mismas.

Por todo lo expuesto, el suscrito juez del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

**PRIMERO:** RECHAZAR por improcedentes las denuncias presentadas el 13 de agosto de 2021 por el licenciado Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en contra de la economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, en la provincia de Manabí, para las dignidades de concejales urbanos del cantón Puerto López; prefecto y vice prefecto de la provincia de Manabí; concejales urbanos del cantón Jama; concejales urbanos del cantón Pedernales; vocales de la Junta Parroquial Atahualpa, cantón Pedernales; concejales rurales del cantón Montecristi; concejales urbanos del cantón Montecristi; alcaldes municipales del cantón Flavio Alfaro; alcaldes municipales del cantón Portoviejo; vocales de la Junta Parroquial de Canoa; alcaldes municipales del cantón Jama; alcaldes municipales del cantón Pedernales; concejales urbanos por la circunscripción urbana 2, cantón Portoviejo; alcaldes municipales del cantón Sucre; concejales rurales del cantón San Vicente; vocales de la Junta Parroquial 10 de Agosto, cantón Pedernales; concejales rurales del cantón Pedernales; concejales urbanos del cantón San Vicente; concejales urbanos por la circunscripción urbana 1, cantón Portoviejo; alcaldes municipales del cantón Olmedo; alcaldes municipales del cantón Montecristi; alcaldes municipales del cantón San Vicente; concejales urbanos por circunscripción urbana 2, cantón Manta; alcaldes municipales del cantón Manta; concejales urbanos del cantón Olmedo; y, vocales de la Junta Parroquial de Cojimies, cantón Pedernales, todas pertenecientes a la provincia de Manabí.

**SEGUNDO.-** Una vez ejecutoriada la presente sentencia se dispone su archivo.

**TERCERO.-** Notifíquese con el contenido de la presente sentencia:

- a) Al denunciante señor Julio Eduardo Yépez Franco; y, a su abogado patrocinador en los correos electrónicos: [julioyeppez@cne.gob.ec](mailto:julioyeppez@cne.gob.ec);



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 795-2021-TCE (Acumulada)

dpemanabi@cne.gob.ec; tamaramontesdeoca@cne.gob.ec y borysgutierrez@cne.gob.ec; y, en la casilla contencioso electoral Nro. 021.

b) A la denunciada, economista Rosa Elena Valarezo Cedeño, a través de la defensora pública, doctora Teresa Andrade Robayo, en el correo electrónico: tandrade@defensoria.gob.ec

**CUARTO:** Publíquese el contenido de la presente sentencia, en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

FERNANDO GONZALO MUÑOZ BENITEZ  
Firmado digitalmente por FERNANDO GONZALO MUÑOZ BENITEZ  
Fecha: 2021.11.17 14:29:41 -05'00'

Dr. Fernando Muñoz Benítez

**JUEZ**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico. - Quito, D.M., 17 de noviembre de 2021.

Dra. Paulina Parra Parra.  
**SECRETARIA RELATORA**

**TCE** DESPACHO  
RAZÓN.- SIENTO POR TAL QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL. LO CERTIFICO.-  
Quito, D.M. 23 de noviembre de 2021.  
  
SECRETARIO/A RELATOR/A

**TCF**  
Tribunal Contencioso  
Electoral del Ecuador

**EN BLANCO**



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**



CAUSA No. 795-2021-TCE (Acumulada)

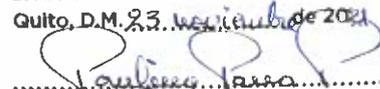
**RAZÓN:** Siento por tal que la sentencia que antecede, fue dictada por el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, el día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, a las trece horas con cincuenta minutos, de cuyo contenido doy fe, fue notificado en legal y debida forma y por no haber interpuesto recurso alguno dentro del término legal, la misma se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. **CERTIFICO.**- Quito, 23 de noviembre de 2021.

  
Dra. Paulina Parra Parra  
**SECRETARIA RELATORA**



**DESPACHO**

**RAZÓN.-** SIENTO POR TAL QUE ESTE DOCUMENTO  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL. LO CERTIFICO.-  
Quito, D.M. 23. noviembre de 2021

  
.....  
SECRETARIO/A RELATOR/A

**ICE**  
INSTITUTO COSTARRICENSE  
ELECTORAL DEL ECUADOR  
**EN BLANCO**